

Origen: Di

Documento: EE2023/05007/20298

Referencia: 1

R/G 69/2023.

Ref. Sustitución del recibo de movimiento del viaje de DUA importación, por el acceso a la información en el sistema LUCIA, a través de Código QR.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 09 de octubre de 2023.

**VISTO:** la necesidad de sustituir el soporte papel del recibo del movimiento de viaje de los DUA de Importación, por el acceso electrónico a la información del mismo en el sistema LUCIA, a través de un Código QR;

**RESULTANDO:** que la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, en la "Subactividad: Salida al Viaje" establece los pasos que deberá seguir el funcionario de la DNA o el Declarante en el recinto aduanero de salida de la mercadería, a los efectos de ingresar los datos necesarios para dar inicio al Viaje, realizar la impresión del comprobante correspondiente y el inicio del traslado de la mercadería;

**CONSIDERANDO: I)** que Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-), dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales "B" y "C" respectivamente:

- "B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras.
- C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.";
- II) que el artículo 180 numeral 1 del CAROU bajo el título "Sistemas Informáticos" consigna "(Utilización de sistemas informáticos).- 1. La Dirección Nacional de Aduanas utilizará sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras.";

Primera firma: JAIME BORGIANI - 09/10/2023



Origen:

DNA

**Documento:** EE2023/05007/20298

Referencia: 1

III) que el artículo 181 del mismo cuerpo normativo dispone "(Medidas de Seguridad).- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas y las personas vinculadas a la actividad aduanera que se encuentren autorizadas y que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace con el servicio aduanero, deberán acatar las medidas de seguridad que la Dirección Nacional de Aduanas establezca, incluyendo las relativas al uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad y dispositivos de seguridad.";

IV) que la digitalización de los documentos de soporte de la declaración aduanera, es un instrumento necesario para obtener la agilidad, el control y la transparencia de la actividad aduanera en el comercio exterior;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

## EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1) Modificase, en el ámbito de las Administraciones a que refiere la presente, el procedimiento DUA Digital – Importación puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012 de 14 de setiembre de 2012, sustituyendo en el inciso 4 de la "Sub- actividad Salida al Viaje", toda referencia a la impresión del recibo de los movimientos del viaje del DUA por las siguientes disposiciones:

- a) Realizada la salida del movimiento del viaje o la de todos los movimientos de viajes de DUA correlacionados en caso de carga consolidada, el sistema LUCIA generará un código QR (QUICK RESPONSE CODE) a través del cual se podrá acceder a la información registrada relativa a los mismos.
- b) El código QR generado será inmediatamente enviado mediante correo electrónico a todos los despachantes responsables de los DUA correlacionados, para que estos lo remitan al Transportista a efectos de su exhibición ante el funcionario de aduana destacado en el puesto

Primera firma: JAIME BORGIANI - 09/10/2023



Origen:

DNA

Documento: EE2023/05007/20298

Referencia: 1

de control. Sin perjuicio de su envío, el código podrá ser descargado directamente desde el

sistema LUCIA.

c) Al pasar por un puesto de control de aduana, el Transportista deberá enseñar el código QR al

funcionario aduanero, quien mediante el medio tecnológico disponible para su lectura,

procederá al registro de pasaje del medio de transporte por ese punto de control.

d) Transcurridas 72 horas corridas a contar desde la emisión del código QR, si el sistema LUCIA

no registrara el pasaje por un punto de control, emitirá una alerta a los Administradores de

aduana correspondientes o a quienes estos designen, a los efectos de tomar las medidas de

control pertinentes.

f) Sin perjuicio del control mencionado en el literal anterior, una vez registrado el pasaje por un

punto de control mediante la lectura del código QR, podrá accederse a través del mismo, a la

información registrada en el sistema LUCIA relativa al movimiento sometido a control, en

cualquier momento.

2) Si en el mismo medio de transporte coinciden operaciones asociadas a un DUA de Importación y

a un DUA de Tránsito, se emitirá un código QR asociado únicamente al DUA de Importación,

debiendo los funcionarios aduaneros controlar el DUA de Tránsito con el recibo de movimiento

tradicional.

3) Es responsabilidad del Transportista dirigirse a los puntos de control aduanero correspondientes,

para poner a disposición la carga con el fin de que se ejecuten las acciones establecidas en la presente

resolución.

4) La presente Resolución General será de aplicación para las operaciones de importación definitiva

y admisión temporaria de las Administraciones de Aduana de Rivera y Chuy. El Área de Gestión

Operativa Aduanera podrá extender por comunicado la aplicación de la presente Resolución General

a otras Administraciones.

5) Vigencia: La presente Resolución General entrará en vigencia para los movimientos de viajes

generados a partir del 23 de octubre de 2023, para las Administraciones mencionadas en el numeral

anterior; y para las que se vayan incorporando por el Área de Gestión Operativa Aduanera para los

movimientos cuya fecha establezcan los respectivos comunicados.

Primera firma: JAIME BORGIANI - 09/10/2023

Página 3 de 4



Origen: DN

Documento: EE2023/05007/20298

Referencia: 1

6) Incumplimiento: El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

7) Registro, publicación y comunicación: Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la ASOCIACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL URUGUAY, CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL URUGUAY, CÍRCULO DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL EN EL URUGUAY, INTERGREMIAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE CARGA TERRESTRE DEL URUGUAY Y CÁMARA DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DEL URUGUAY.

JB/ap/als/rb

Primera firma: JAIME BORGIANI - 09/10/2023